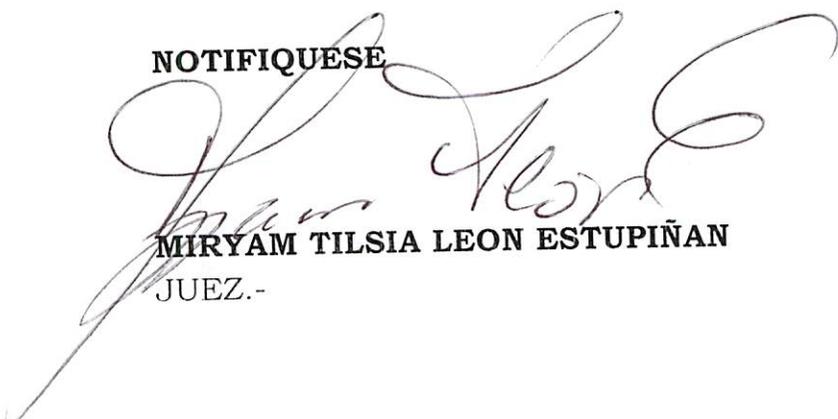


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

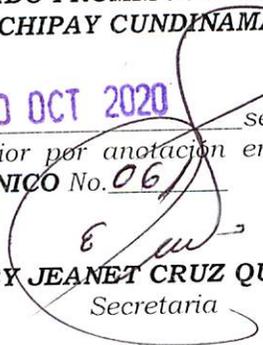
- 1.- Allegue el poder en debida forma toda vez que en el mismo se registró un numero de Pagare diferente al referido en la demanda y al aportado. (Artículo 84 C.G.P.)
- 2.- Aclárense y elévense las pretensiones en observancia de los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.; en especial las enumeradas 64 y 65 visto que no se colige ningún saldo insoluto como lo refiere en las citadas pretensiones, máxime lo consignado en la proyección de créditos aportada; y aunado a ello téngase en cuenta que el titulo base de la ejecución (Pagare) por demás no se encuentra diligenciado en su totalidad según los numerales 3 y 5 de la carta de instrucciones.
- 3.- Precise la clase de proceso a tramitar teniendo en cuenta lo consignado en la referencia de la demanda.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 30 OCT 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 061


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria